## FICHA TÉCNICA

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 127.837-1 "Monrroy, Margarita Liduvina c/ Gestam Argentina S.A s/ Diferencias salariales"

**FECHA** 29 de diciembre de 2021

### ANTECEDENTES

Interesa destacar por constituir materia de agravios que el Tribunal de Trabajo N.º4 del Departamento Judicial de Mar del Plata rechazó íntegramente la demanda impetrada por Margarita Liduvina Monrroy contra Gestam Argentina S.A. en cuanto pretendía el cobro de las indemnizaciones derivadas de la rescisión del vínculo laboral habido entre las partes, en virtud de considerar que la accionante no logró acreditar los extremos fácticos invocados en sustento del progreso de la acción impetrada.

Contra lo así resuelto, se alzó la parte actora vencida quien, por intermedio de su letrado apoderado, dedujo el recurso extraordinario de nulidad, cuya concesión dispuso oportunamente el colegiado de origen.

# CURSO LEGAL **PROPUESTO**

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial y, consideró que el alto Tribunal debería hacer lugar al recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, declarar la nulidad parcial del pronunciamiento atacado.

### **SUMARIOS**

Recurso extraordinario de nulidad. Omisión de cuestión esencial. La cuestión que se sindica preterida integró la pretensión liminar sobre la cual debió expedirse el a quo aún cuando constituya un rubro independiente de los otros también reclamados, a la luz de lo resuelto por ese Superior Tribunal en el precedente jurisprudencial L. 80.137, "Garín", fallado el 6-IX-2006 (conf. S.C.B.A., causas L. 117.219, sent. de 12-XI-2014; L. 116.795, sent. de 6-V-2015; L. 117.722, sent. de 28-X-2015; L. 119.503, sent. de 21-II-2018 y L. 120.430, sent. de 2-V-2019, entre tantas otras).

Corresponde tener por consumada la causal nulificante denunciada en la pieza recursiva bajo examen a la luz de lo prescripto por el art. 168 de la Carta provincial.

Acumulación de acciones. Indemnización sustitutiva de preaviso. Nulidad procesal. Procedencia. La preterición cometida por los magistrados de grado respecto de la indemnización sustitutiva de preaviso, sólo ha de acarrear la anulación parcial del pronunciamiento de origen. Ello pues habiéndose verificado una acumulación objetiva de pretensiones, la omisión incurrida por el a quo respecto de una de ellas, no vinculada



a las restantes por la relación de continencia, accesoriedad ni subsidiariedad, permite la anulación parcial de la decisión, exclusivamente en relación a dicho reclamo, pues es sabido que declarar la nulidad de los restantes aspectos de la resolución deviene innecesario y configuraría un dispendio jurisdiccional -afectando el rendimiento del servicio de administración de justicia- siendo que, en rigor, nada impide que esa Suprema Corte ejerza, a su respecto, la función revisora, satisfaciendo los fines de la casación (conf. S.C.B.A., causas L. 80.137, sent. de 6-IX-2006 cit. y L. 105.733, sent. de 26-VI-2013, entre otras).

**Procedencia.** Distinta ha de seguir la denuncia de transgresión del art. 171 de la Constitución provincial, desde que la mera lectura del pronunciamiento en crisis basta para observar que cuenta con respaldo legal abasteciendo de esa forma el recaudo constitucional en comentario, más allá de su incorrecta, desacertada o deficiente fundamentación, aspectos que no interesan en el marco del remedio procesal en tratamiento (conf. S.C.B.A., causas L. 100.717, sent. de 28-XII-2011; L. 106.708, sent. de 12-VI-2013; L. 117.190, sent. de17-IX-2014; entre otras).